



BARANOA, VEINITUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: APREHENSION DE VEHICULO-GARANTIA INMOBILIRIA

RADICADO: 08078-40-89-001-2022-00100-00

DEMANDANTE: GM FINANCIAL S.A. NIT. 860.029.396-8

DEMANDADO: DEIMER ANTONIO GONZALEZ NATERA C.C. 1.048.207.704

ACTUACION: REQUIERE APODERADA DEMANDANTE ACLARE SOLICITUD

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que el día 01/09/2022, desde el correo electrónico andrea.parra@sonecob.com se solicita el levantamiento de la medida de aprehensión, luego el 08/09/2022 desde el mismo correo se requiere no dar trámite a la solicitud radicada el 01/09/2022, sin embargo, 26/09/2022, también desde dicho correo, se remiten al juzgado dos memoriales donde se solicita nuevamente, el levantamiento de la medida de aprehensión, y no dar trámite a la solicitud radicada el 01/09/2022 (que es la misma solicitud presentada el 26/09/2022). Sírvese proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA. VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada las peticiones de levantamiento de la medida de aprehensión presentada el 01/09/2022, luego la del 08/09/2022 de no dar trámite a la solicitud radicada el 01/09/2022, y la reiteración del 26/09/2022 del levantamiento de la medida de aprehensión, y no dar trámite a la solicitud radicada el 01/09/2022 (que es la misma solicitud presentada el 26/09/2022); no tiene claridad el despacho, de cuál es el proceder que pretende la parte demandante, pues no tiene razón de ser que, el día 26/09/2022, se presenten dos memoriales que pretendan fines diferentes, pues por una parte se aspira al levantamiento de la medida de aprehensión, y por otra, no dar trámite a la solicitud radicada el 01/09/2022, que es la misma solicitud presentada el 26/09/2022 de levantamiento de la medida de aprehensión.

En razón a lo anterior, es del caso requerir la a apoderada demandante, para que esta aclare las solicitudes presentadas el 26/09/2022, en las cuales aspira por una parte al levantamiento de la medida de aprehensión, y por otra, a no dar trámite a la solicitud radicada el 01/09/2022, que es la misma solicitud presentada el 26/09/2022 de levantamiento de la medida de aprehensión.

Por lo anterior, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA:**

RESUELVE

ÚNICO: Requerir a la apoderada de la parte demandante GM FINANCIAL S.A., para que le aclare al despacho las solicitudes presentadas el 26/09/2022, en las cuales aspira por una parte al levantamiento de la medida de aprehensión, y por otra, a no dar trámite a la solicitud radicada el 01/09/2022, que es la misma solicitud presentada el 26/09/2022 de levantamiento de la medida de aprehensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en
ESTADO N° 114 que se fija en el micrositio de la rama judicial por
todas las horas hábiles de esta fecha: 24 de octubre del 2022.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria